

ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES COMARCALES O LOCALES DE MEJORA Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

ORDEN 1005/2003, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se actualizan las normas reguladoras para la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y los Ayuntamientos de la región para la realización de Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria. ⁽¹⁾

El Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo en la Comunidad de Madrid suscrito el 19 de enero de 1999, por la Comunidad de Madrid y una amplia representación de las organizaciones y colectivos implicados en la educación madrileña, plantea entre sus objetivos prioritarios la consecución de la efectividad del principio de igualdad de oportunidades, a través de la atención preferente a los Planes que tengan en cuenta los desequilibrios socioeconómicos existentes en la Comunidad de Madrid. Dichos planes integran actuaciones conjuntas de todas las Administraciones y para asegurar su eficacia, incluyen la puesta en marcha de políticas de descentralización administrativa, canalizadas fundamentalmente a través de las Administraciones Locales y de los propios centros educativos.

En el caso de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria, dicho Acuerdo propugna el máximo aprovechamiento de los mismos, optimizando el uso de sus instalaciones mediante un incremento de la oferta de servicios educativos y ampliando los horarios de apertura y cierre.

En este sentido, una actuación de máximo interés es la que se refiere a la mejora y extensión de los servicios educativos en los centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria. El objetivo de esta iniciativa sería la mejora de la educación de la región aprovechando la experiencia acumulada hasta el momento y relacionándola con la actividad educativa que se desarrolla en cada centro docente.

En el desarrollo de esta actuación y en el marco de una progresiva descentralización de la gestión de la educación como servicio público, cobra especial relevancia la cooperación y participación activa de las Corporaciones Locales.

Los principios de relación entre las Administraciones Educativas y los Ayuntamientos en el ámbito que nos ocupa ya se preveían en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, concretamente en el artículo 25.2.n) y en la regulación educativa, tanto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, como en el punto 1 de la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenamiento General del Sistema Educativo.

Dichos principios ya fueron desarrollados por el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regulaba la cooperación entre las Corporaciones Locales y el Ministerio de Educación y Ciencia, especialmente en sus capítulos IV y VI, y en la posterior Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de julio de 1995, por el que se fijaban las condiciones de utilización por parte de los Ayuntamientos de las instalaciones de los centros docentes públicos.

¹.- BOCM 213 de marzo de 2003.

Posteriormente, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, recoge en su título I, capítulo I, artículo 3, la colaboración de las Administraciones Locales en el impulso de las actividades y servicios complementarios, así como en promover la relación de los centros con su entorno.

Con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos anteriormente citados, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid publicó en el año 2001 dos convocatorias, la Orden 5678/2001, de 30 de noviembre, y la Orden 5882/2001, de 11 de diciembre, por las que se regulan las modalidades de colaboración de la Consejería de Educación con los Ayuntamientos de la región para la realización de Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, tanto en días lectivos como en días no lectivos. Todo ello ha permitido que durante curso 2002/2003 existan un total de 90 convenios de colaboración para el desarrollo de actividades en días lectivos, y 50 convenios de colaboración en días y períodos no lectivos, que incluyen actuaciones en 673 centros educativos de la región.

La experiencia acumulada hasta el momento ha permitido detectar aquellas variables que necesitan ser modificadas y actualizadas, entre las que destaca la necesidad de unificar los distintos convenios existentes en cada municipio para el desarrollo de los Planes Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos, la conveniencia de favorecer el conocimiento y la participación de los centros educativos en la elaboración y el desarrollo de los mencionados Planes y la actualización de los módulos económicos utilizados para regular la colaboración económica de la Consejería de Educación. La presente Orden pretende, por tanto, profundizar en los mecanismos de colaboración con los Ayuntamientos, actualizar aquellos aspectos normativos que la experiencia desarrollada aconseja, y facilitar el incremento del número de municipios, programas e iniciativas relacionadas con el desarrollo de Planes de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.

Partiendo de todo ello, y con el fin de articular la elaboración y ejecución de los programas de inversión, de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir este tipo de actuaciones administrativas, las presentes normas reguladoras vienen a establecer las condiciones básicas que posibilitarán la colaboración eficaz entre la Consejería de Educación y los Ayuntamientos de la Región para la elaboración y desarrollo de Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos, e ir avanzando en la configuración de un posible Plan Regional de Apertura de centros educativos en horarios y períodos no lectivos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 75/2002, de 9 de mayo, por el que se establecen las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Educación y en desarrollo de la disposición final primera del [Decreto 88/1986, de 11 de septiembre](#), por el que se regula la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región en materia educativa, a propuesta del Director General de Centros Docentes,

DISPONGO

Primero.- *Finalidad y objeto*

La presente Orden tiene como finalidad actualizar las normas reguladoras que permitan la suscripción, con efectos a partir del 1 de enero de 2004, de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y los Ayuntamientos de la Región para la realización de Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria.

Segundo.- Destinatarios

Son destinatarios de esta iniciativa los Ayuntamientos o Mancomunidades de Ayuntamientos pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Tercero.-Principios de referencia para la elaboración de Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos

Para la elaboración, desarrollo y evaluación de los Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos se tendrá en cuenta su contribución al logro de los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la participación y el compromiso de las Administraciones Públicas, los centros educativos y las distintas organizaciones que integran la vida escolar en la mejora y extensión de los servicios educativos.
- b) Garantizar el carácter de la educación como servicio público capaz de compensar las desigualdades existentes en el seno de la sociedad.
- c) Facilitar la colaboración de los centros con los Ayuntamientos respectivos.
- d) Poder integrar las actividades organizadas por las Asociaciones de Madres y Padres legalmente constituidas y por otras entidades del entorno próximo, dentro de un plan global y equilibrado con el resto de actividades lectivas, complementarias y de extensión educativa.
- e) Incorporar la iniciativa educativa de los Ayuntamientos, recogiendo su experiencia y garantizando, con ello, la calidad de la oferta de actividades de extensión educativa.
- f) Relacionar las actividades de extensión educativa con las necesidades educativas del alumnado a través del conocimiento y la colaboración de los centros educativos en relación con dichos Planes.
- g) Extender la atención socioeducativa al alumnado en horario y períodos no lectivos.

Cuarto.- Los Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos

1. Los Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos se definen como aquellos programas, actuaciones y actividades que, elaborados y presentados por los Ayuntamientos o Mancomunidades de Ayuntamientos de la región, incluyan el desarrollo de actividades de carácter extraescolar y de extensión de la atención educativa del alumnado en períodos y horarios no lectivos.

2. Dichos Planes pueden incluir dos modalidades, complementarias y no excluyentes entre sí:

Modalidad A):

Planes que incluyan el desarrollo de actividades a realizar, una vez finalizado el horario lectivo y la prestación de los servicios complementarios, en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Especial, durante los días lectivos para el alumnado.

Las actividades se realizarán en los propios centros e irán dirigidas al alumnado de los mismos. Complementariamente, también podrán incluirse:

- a) Actividades a desarrollar en centros concretos dirigidas al alumnado de los distintos centros de la zona.
- b) Actividades a desarrollar en instalaciones municipales situadas fuera de los centros educativos: Bibliotecas, instalaciones deportivas, centros culturales, aulas de la naturaleza, etcétera.

Modalidad B):

Planes que incluyan el desarrollo de actividades a realizar en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en días no lectivos y/o en vacaciones escolares.

Las actividades se realizarán en dichos centros y pueden ir dirigidas al alumnado de los mismos o al alumnado de los distintos centros de la zona. Complementariamente podrán incluirse otras actividades a desarrollar en instalaciones municipales situadas fuera de los centros educativos: Bibliotecas, instalaciones deportivas, centros culturales, aulas de la naturaleza, etcétera.

En ambas modalidades las actuaciones deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Realizarse fuera del horario lectivo de los centros.
- b) Tener carácter voluntario para el alumnado.
- c) No estar integradas en el proceso de evaluación del alumnado.
- d) Carecer de carácter lucrativo.
- e) No formar parte de la formación incluida en el currículo de las distintas etapas educativas.

Con el fin de potenciar la calidad de las actividades, los Ayuntamientos con los que la Consejería de Educación suscriba convenios de colaboración para la realización de Planes Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos, velarán para que los monitores y profesionales, encargados del desarrollo de las actividades incluidas en el Plan, posean la formación y experiencia necesarias para impartir las mismas, así como la titulación académica que en cada caso aconseje el contenido y carácter de las distintas actividades.

Quinto.- Solicitudes y documentación

Los Ayuntamientos o Mancomunidades de Ayuntamientos que deseen acogerse a lo establecido en la presente Orden aportarán la siguiente documentación:

a) Solicitud que incluya la relación de actuaciones propuestas en los centros educativos de Educación Infantil, Primaria, Especial y Secundaria participantes, de acuerdo con el modelo incluido como Anexo I.

b) Junto con la solicitud se presentará un Plan de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos [conforme al Anexo II.a)]. Se acompañará de la relación de los centros incluidos en el mismo y de todas las actividades, según las modalidades A y B, cuya realización se propone [según los Anexos II.b) y II.c)]. La Comunidad Educativa será consultada a través de los Consejos Escolares de los centros, circunstancia de la cual se dejará constancia mediante el Anexo II.d).

Sexto.- Lugar y plazo para la presentación de solicitudes

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el período comprendido entre el 20 de febrero y el 20 de marzo de cada año. Asimismo, las solicitudes deberán indicar, en lugar visible, la siguiente referencia: Dirección General de Centros Docentes. Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos.

Séptimo .- Criterios de selección de las propuestas presentadas

1. La selección de las propuestas presentadas, se efectuará mediante la aplicación de los siguientes criterios de selección, complementarios y no excluyentes:

- a) Calidad y viabilidad de los proyectos.
- b) Implicación de centros educativos que escolaricen minorías étnicas o culturales, y alumnado que presente necesidades educativas especiales asociadas a situaciones socioculturales desfavorecidas o derivadas de discapacidades y trastornos de la

- conducta. A este respecto se tendrán en cuenta los datos relativos a la escolarización de dicho alumnado en los centros educativos incluidos en los Planes presentados.
- c) Grado de incidencia de las actividades propuestas por los Ayuntamientos en la mejora del servicio educativo en los centros incluidos en el Plan. A este efecto, se tendrán en cuenta los datos socioeconómicos aportados en las solicitudes.
 - d) Inclusión de medidas específicas para propiciar la participación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.
 - e) Experiencia previa en la elaboración y desarrollo de Planes Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.
 - f) Disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación en cada ejercicio.

Octavo.- Selección de las solicitudes presentadas

Para la valoración de las solicitudes presentadas y la elaboración de una propuesta de distribución económica del crédito disponible, la Consejería de Educación nombrará una Comisión de Valoración. Dicha Comisión estará presidida por el Director General de Centros Docentes o persona en quien delegue, y estará formada por un representante de cada una de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación a las que correspondan los municipios que hayan presentado solicitud a la presente Orden, un representante de la Federación Madrileña de Municipios y un representante de cada una de las Federaciones de Madres y Padres de Alumnos con mayor representación regional. Dicha Comisión de Valoración confeccionará un baremo que desarrolle los criterios recogidos en el apartado séptimo de la presente Orden.

Noveno.- Presupuesto

Los créditos presupuestarios a los que se asignarán los gastos de referencia para cada ejercicio económico, se consignarán en las respectivas Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Décimo.- Convenios de colaboración con los Ayuntamientos

1. Los Ayuntamientos o Mancomunidades de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid podrán suscribir convenios con la Consejería de Educación, cuyo objeto sea la organización, desarrollo y seguimiento de Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Infantil, Primaria, Especial y Secundaria, de conformidad con lo previsto en las presentes normas reguladoras. Para el desarrollo de dichos Planes los Ayuntamientos podrán suscribir acuerdos con las Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, así como con los centros incluidos en el Plan.

2. Los Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos que se incluyan en los convenios se establecerán de común acuerdo con los Ayuntamientos, elevándose la propuesta de convenios a los órganos competentes de la Consejería de Educación y de las Corporaciones Locales para su tramitación y aprobación oportuna.

3. El Ayuntamiento aportará, con carácter previo a la suscripción del convenio, certificación del Pleno u órgano municipal competente en el que se apruebe la suscripción del mismo.

Undécimo.- Contenido y características de los convenios con Ayuntamientos

1. El contenido de los convenios, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo IV, hará referencia a:

- a) Objeto del convenio.
- b) Actuaciones amparadas en el convenio.
- c) Calendario que se establece para la realización de las actividades.
- d) Funciones y aportaciones de cada Administración.

- e) Aspectos de tramitación y gestión.
- f) Seguimiento y evaluación.
- g) Duración, plazo de vigencia y prórrogas.

2. La duración de los convenios coincidirá con el ejercicio económico, sin perjuicio de que puedan prorrogarse mediante la formalización de Anexos anuales.

3. Anualmente en los Presupuestos de Gastos e Ingresos de cada una de las Administraciones signatarias de los convenios se consignarán las previsiones correspondientes a los compromisos económicos asumidos en su virtud. Las condiciones de colaboración para cada año en que se prorrogue el convenio se establecerán mediante la formalización del oportuno Anexo.

Duodécimo.- Funciones y aportaciones de cada Administración

1. De la Consejería de Educación:

- a) Asesoramiento técnico, a través de la Dirección General de Centros Docentes y de las Direcciones de Área Territorial, sobre las actuaciones incluidas en el convenio.
- b) Facilitar y garantizar a través del Consejo Escolar de cada centro, la colaboración y participación de los centros educativos en la elaboración y desarrollo de los Planes de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.
- c) Aportación económica a los Ayuntamientos destinada a facilitar el desarrollo de las actividades consignadas en el convenio. Con carácter general, las cantidades aportadas por la Consejería de Educación deberán dedicarse a los siguientes conceptos: Pagos a monitores y profesionales encargados del desarrollo de las actividades, material y equipamiento para las actividades a desarrollar, becas y ayudas para el alumnado asistente, y otros gastos.

2. De los Ayuntamientos:

- a) Gestión de todas las actuaciones relacionadas con las actividades incluidas en el convenio, para lo que podrán establecer acuerdos de colaboración con Asociaciones de Padres y Madres de alumnos u otras entidades sin ánimo de lucro.
- b) Elaboración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de los procesos administrativos de tramitación y gestión de los convenios y de las actuaciones incluidas.
- c) Convocatoria y resolución, en su caso, con la colaboración con los Consejos Escolares de los centros, del proceso de concesión de becas y ayudas.
- d) Control, seguimiento y evaluación de la calidad de las actividades incluidas en el Plan de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos con la colaboración, en su caso, del Consejo Escolar de cada centro incluido en el Plan. A este fin, el Ayuntamiento elaborará anualmente una Memoria en la que se recogerán los aspectos más significativos relativos al desarrollo del Plan Local de Mejora y Extensión de Servicios Educativos.
- e) Sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones por el desarrollo de las actividades, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de las actividades.
- f) Asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios sufridos por personas físicas que se produzcan en el horario de uso, en los locales, instalaciones y edificios utilizados y como consecuencia de la actividad desarrollada.
- g) Justificación de las actuaciones, según el procedimiento establecido en el Anexo III.
- h) Aportación económica destinada a facilitar el desarrollo de las actividades consignadas en el Convenio.

Decimotercero.- Comisiones Técnicas de Seguimiento de los convenios

Se constituirá antes de los treinta días siguientes a la firma de cada convenio, la Comisión Técnica de Seguimiento del mismo, integrada por un representante de cada una de las Administraciones firmantes y presidida por el representante de la Consejería de Educación. Dichas Comisiones Técnicas tendrán como funciones el impulso, seguimiento y supervisión de las actuaciones acordadas.

Decimocuarto.- *Procedimiento de gestión de las aportaciones económicas*

1. La Consejería de Educación determinará anualmente el importe de los módulos que se aplicarán para colaborar en el desarrollo de las actuaciones recogidas en los Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos. Con carácter general, para el cálculo de dichos módulos se tendrá en consideración, por parte de la Consejería de Educación, la tipología de los centros incluidos en el Plan y la amplitud y características de las actuaciones incluidas en el Plan. El pago de las cantidades establecidas se realizará cuatrimestralmente.

[Por [Orden 5229/2005, de 5 de octubre](#), de la Consejería de Educación se establecen los módulos económicos aplicables durante el año 2006 a los convenios de colaboración suscritos entre la Consejería de Educación y los Ayuntamientos de la región para la realización de Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria]

2. Las actuaciones previstas en el Plan serán gestionadas por el Ayuntamiento, que afrontará los gastos correspondientes, quien podrá suscribir a tal efecto acuerdos y convenios con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y otras organizaciones sociales de carácter local o vecinal.

3. El Anexo III de la presente Orden establece el procedimiento que seguirán ambas Administraciones para la tramitación de las aportaciones económicas establecidas en los convenios.

En toda la documentación e información pública de las actuaciones amparadas en los convenios se hará mención expresa a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento como entidades responsables de su ejecución.

Decimoquinto.- *Colaboración de los Centros Educativos en el desarrollo de los Planes*

La Consejería de Educación considera importante que los centros educativos incluidos en los diferentes Planes colaboren con los Ayuntamientos en la elaboración, desarrollo y evaluación de los Planes, a través del Consejo Escolar Municipal o de Comisiones Locales de seguimiento de los Planes constituidas al efecto. La composición de esta Comisión Local incluirá: Un profesor o profesora coordinador del Plan en cada centro participante, un representante de la Asociación o Asociaciones de Madres y Padres de cada centro y, al menos, un representante del Ayuntamiento o Junta Municipal en la que estén situados los centros. Se invitará a formar parte de la misma a un representante del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica y, en el caso de los centros que escolaricen a alumnado de Educación Secundaria, a una representación de dicho alumnado.

Previamente a la presentación de la solicitud, los Ayuntamientos solicitantes informarán a todos los centros educativos cuya participación se proponga, acerca del contenido del Plan Local. Los centros educativos podrán colaborar en la elaboración del mismo y aportarán certificado del Consejo Escolar en el que se acredite el conocimiento del Plan Local y, en su caso, la postura favorable del Consejo Escolar a la inclusión del centro en el mismo.

Cada centro participante designará, de entre los integrantes del Claustro, un representante que formará parte de la Comisión Local de seguimiento del Plan, encargado de

facilitar el desarrollo del Plan Local en el centro. Dicho representante tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ayuntamiento en la planificación de la oferta de actividades que se lleven a cabo en el centro en el marco del desarrollo del Plan Local.
2. Mantener contactos regulares con el Ayuntamientos con el fin de conocer las actividades previstas en el Plan Local y contribuir a facilitar el desarrollo de las mismas en el centro.
3. Facilitar el conocimiento por parte de los alumnos y de la Comunidad educativa del centro en general de las actividades incluidas en el Plan.
4. Fomentar la participación del alumnado del centro en dichas actividades teniendo en cuenta sus intereses y necesidades educativas.
5. Colaborar con el Ayuntamiento en la evaluación de las actividades y en la elaboración de la Memoria anual del desarrollo del Plan.
6. Asistir ocasionalmente al desarrollo de las actividades del Plan que se lleven a cabo en el propio centro.
7. Informar periódicamente al Consejo Escolar del centro acerca del desarrollo del Plan.
8. Colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de convocatorias de becas o ayudas económicas destinadas a facilitar la participación del alumnado del centro en las actividades propuestas.

Con el fin de facilitar el desarrollo de estas funciones y en el marco de la configuración de la plantilla del centro para cada curso escolar, el Equipo Directivo del centro propondrá al Servicio de Inspección Educativa, para su autorización por la Dirección de Área Territorial, la inclusión en el horario semanal del representante del centro en el Plan Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos, de hasta cuatro horas lectivas semanales de dedicación a dichas funciones.

El horario semanal de dicho representante podrá contemplar, igualmente, la modificación de su horario de obligada permanencia en el centro, de modo que se facilite su presencia en el mismo durante el horario de desarrollo de las actividades extraescolares. En este sentido se contempla la posibilidad de distribuir las horas de dedicación a esta tarea en una o dos sesiones de tarde, a cambio de la no asistencia de una mañana a la semana al centro.

Además, para facilitar la colaboración de los centros educativos en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Comarcal o Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos, en cada uno de los centros participantes se constituirá una Comisión específica del Consejo Escolar, en la que estarán representados el Equipo Directivo, el profesorado, los padres y madres de alumnos, un representante del personal no docente del centro y, en el caso de los centros de Educación Secundaria, el alumnado del centro.

La utilización de las instalaciones de los centros educativos públicos por los Ayuntamientos se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 20 de julio de 1995, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se fijan las condiciones de utilización de dichas instalaciones por parte de los Ayuntamientos y, en el futuro, por la normativa propia que en esta materia elabore la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los convenios de colaboración suscritos por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y diversos Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de Planes Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos, y/o para la realización, con carácter experimental, de Planes de apertura de colegios de Educación Infantil y Primaria en días no lectivos al amparo de anteriores convocatorias, vigentes durante el año 2003, finalizarán su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

Aquellos Ayuntamientos que deseen continuar, a partir del 1 de enero de 2004, la colaboración establecida con la Consejería de Educación en esta materia, deberán presentar, durante el plazo establecido en la disposición transitoria tercera de la presente Orden, nueva solicitud (Anexo I) acompañada de la relación actualizada de centros incluidos en anteriores convocatorias y de las actuaciones propuestas en cada uno de ellos según las modalidades A y B [Anexos II.b) y II.c)], así como de los certificados de los Consejos Escolares de los centros que acrediten haber sido informados acerca del Plan Comarcal o Local [Anexo II.d)], a fin de hacer posible, conforme al propósito de la presente Orden, la formalización de un único Convenio para el año 2004, en el cual queden integradas las actuaciones incluidas en los anteriores convenios establecidos en esta materia.

Segunda

Los Ayuntamientos, a los que se hace referencia en la disposición transitoria primera, podrán proponer la modificación, con efecto en el año 2004, de la relación de centros educativos incluidos en anteriores convenios, así como de las actuaciones, períodos, programas y actividades incluidos en los citados Planes.

Tercera

El plazo de presentación de solicitudes de colaboración para el año 2004, por parte de los Ayuntamientos, será de treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cuarta

En función de las disponibilidades presupuestarias, los gastos derivados de la suscripción de los convenios se imputarán al Programa presupuestario que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de modo que se contribuya a facilitar la viabilidad y consolidación de los proyectos presentados.

Quinta

Para el ejercicio presupuestario 2004, el módulo-año a aplicar por cada centro incluido en el Plan para el cálculo de las cantidades aportadas por la Consejería de Educación, tendrá en cuenta lo establecido en el punto 1 del apartado 14 de la presente Orden, con especial incidencia en lo relativo al número de centros participantes en cada Plan de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos, al tamaño y tipología de los mismos, al número de actividades, a sus características y períodos de realización, y al alumnado previsto, y podrá ascender a:

- a) Planes de la modalidad A que incluyan el desarrollo de actividades a realizar, una vez finalizado el horario lectivo y los servicios complementarios en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Especial, durante los días lectivos para el alumnado:
 - Centros docentes de Educación Infantil y Primaria o Educación Especial: Módulo máximo de 9.200 euros por centro y año.
En el caso de los Colegios Rurales Agrupados se tendrá en cuenta si la solicitud incluye a todos o únicamente a parte de los municipios incluidos en el ámbito del Colegio Rural Agrupado.
 - Escuelas Infantiles o Casas de Niños: Módulo máximo de 4.500 euros por centro y año.
 - Institutos de Educación Secundaria: Módulo máximo de 12.020 euros por centro y año, que contribuirá, entre otros fines, a que el centro pueda afrontar los gastos de mantenimiento, conservación y vigilancia derivados de las actividades del Plan.
- b) Planes de la modalidad B que incluyan el desarrollo de actividades a realizar en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en días no lectivos y en vacaciones escolares según las siguientes cuantías:

1. Plan que incluya la programación de actividades extraescolares para sábados y domingos: Módulo máximo de 9.650 euros por centro y año.
2. Plan que incluya la programación de actividades extraescolares durante el período de vacaciones estivales: Módulo máximo de 6.010 euros por centro y año.
3. Plan que incluya la programación de actividades extraescolares para otros días laborables no lectivos, incluidos en el calendario escolar, diferentes al período de vacaciones estivales, así como durante la Semana Santa y las vacaciones de Navidad: Módulo máximo de 3.000 euros por centro y año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir del 31 de diciembre de 2003, finalizan su aplicación y, por tanto, quedarán derogadas la Orden 5678/2001, de 30 de noviembre, y la Orden 5882/2001, de 11 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las cuestiones sustanciales que se deriven del desarrollo y aplicación de las presentes normas reguladoras, así como de la ejecución de los convenios formalizados por la Consejería de Educación con Corporaciones Locales al amparo de lo previsto en las mismas, serán puestas en conocimiento de la organización de municipios más representativa y de ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Con independencia de lo establecido en la disposición transitoria quinta en relación con el módulo-año a aplicar, podrán suscribirse convenios de colaboración con Ayuntamientos de la región, en los que se contemplen actuaciones específicas y cuantías económicas singulares para atender demandas y necesidades que sean definidas por las Administraciones Municipal y Autonómica como de actuación preferente por su especial situación, dinamismo y complejidad.

Tercera

Se autoriza al Director General de Centros Docentes a dictar cuantas disposiciones estime pertinentes en desarrollo de la presente Orden, a fin de asegurar el cumplimiento de lo estipulado en los convenios y de establecer procedimientos que posibiliten la concreción de los aspectos administrativos de gestión contenidos en los mismos.

Cuarta

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.
Madrid, a 24 de febrero de 2003.

ANEXO I

SOLICITUD DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA REALIZAR PLANES COMARCALES O LOCALES DE MEJORA Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, ESPECIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

D/D.^a

DNI: como:

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de:

DATOS DEL AYUNTAMIENTO

Dirección:		CP:
Teléfono:	Fax:	CIF:

DATOS BANCARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Entidad:	Código entidad:
Dirección sucursal:	Código sucursal:
C/c número:/...../...../.....	

EXPONE:

Que a la vista de la Orden número, de de de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de de 2003), por la que se actualizan las normas reguladoras para la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y los Ayuntamientos de la Región para la realización de Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Infantil, Primaria, Especial y Secundaria.

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud de colaboración para realizar un Plan Comarcal o Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos durante el año en los centros docentes de Educación Infantil, Primaria, Especial y Secundaria, según las modalidades y actuaciones que figuran en la relación adjunta.

....., a de de

Fdo.:

ANEXO II.a)

JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE ACTIVIDADES. RELACIÓN CON LA SITUACIÓN SOCIOEDUCATIVA DE LA ZONA

A) Datos escolares:

Municipio o distrito:

Población total:

Población en edad escolar de Educación Infantil, Educación Primaria, Especial y Educación Secundaria:

Alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Especial y Educación Secundaria escolarizado en centros públicos:

Datos del municipio, distrito o zona relativos a:

Alumnado inmigrante.

Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa.

Alumnado con necesidades educativas especiales.

B) Justificación del Plan. Relación con la situación socioeconómica de la comarca, localidad, distrito o zona.

C) Objetivos del Plan.

D) Líneas de actuación del Plan.

E) Estructura y criterios de organización. Centros educativos y entidades participantes en el mismo.

F) Desarrollo del Plan:

Modalidad A:

1. Relación de centros incluidos en el Plan en la modalidad A [Anexo II.b)].
2. Actividades previstas para los centros, con mención expresa de aquellas relacionadas con la atención a la diversidad.
3. Destinatarios: Etapas, Ciclos, Niveles.
4. Horario y calendario previsto para cada actividad.
5. Relación de actividades incluidas, en su caso, en el Plan a desarrollar en instalaciones municipales: Bibliotecas, Polideportivos, etcétera.

Modalidad B:

1. Relación de centros incluidos en el Plan en la modalidad B [Anexo II.c)].
2. Actividades previstas para los centros, con mención expresa de aquellas relacionadas con la atención a la diversidad.
3. Destinatarios: Etapas, Ciclos, Niveles.
4. Horario y calendario previsto para cada actividad.
5. Relación de actividades incluidas, en su caso, en el Plan a desarrollar en instalaciones municipales: Bibliotecas, Polideportivos, etcétera.

G) Estructura organizativa y procedimiento para el seguimiento, control y evaluación del Plan.

H) Aportaciones del Ayuntamiento y otros ingresos reconocidos o previstos para el desarrollo de las actividades: Cuotas o aportaciones de las familias, etcétera.

I) Informe del Ayuntamiento acerca de la existencia de acuerdos de colaboración con Federaciones, Confederaciones y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos, así como con entidades privadas, para la realización de las actividades del Plan.

J) Acreditación del conocimiento del Plan Local por parte de los Consejos Escolares de los centros y, en su caso, de la postura favorable del Consejo Escolar a la inclusión del centro en el mismo [Anexo II.d)].

K) Otros datos de interés.

ANEXO II.b)

**MODALIDAD A: ACTIVIDADES EN DÍAS LECTIVOS FUERA DEL HORARIO LECTIVO
RELACIÓN DE ACTUACIONES A REALIZAR EN CENTROS EDUCATIVOS PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL PLAN LOCAL
DE MEJORA Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS**

Denominación del Centro Educativo	Denominación de las actividades	MODALIDAD A: En días lectivos fuera del horario lectivo
	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	1.	
	2.	
	3.	
	4.	

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Nota: Adaptar la estructura del Anexo al número de centros y de actividades que se llevarían a cabo.

ANEXO II.c)

**MODALIDAD B: ACTIVIDADES EN DÍAS NO LECTIVOS Y/O EN VACACIONES ESCOLARES
RELACIÓN DE ACTUACIONES A REALIZAR EN CENTROS EDUCATIVOS PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL PLAN LOCAL DE
MEJORA Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS:**

Denominación del centro educativo	Denominación de las actividades	MODALIDAD B: EN DÍAS NO LECTIVOS Y/O EN VACACIONES ESCOLARES		
		Períodos en los que se realizarán		
		Fines de semana (sábados y/o domingos)	Días laborables no lectivos y/o Navidad y/o Semana Santa	Verano
	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
	1.			
	2.			
	3.			
	4.			

_____ , a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Nota: Adaptar la estructura del Anexo al número de actividades y de períodos en los que se llevarían a cabo.

ANEXO II.d)

CONOCIMIENTO DEL PLAN COMARCAL O LOCAL DE MEJORA Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

D./D.^a,
 en calidad de Secretario/a del Consejo Escolar del centro:,
 Código:, del municipio de:

HACE CONSTAR:

1. Que el Consejo Escolar del centro conoce el Plan Comarcal o Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria elaborado por el Ayuntamiento de

2. Que el Consejo Escolar, en la reunión celebrada el día de de

Se ha mostrado favorable a la inclusión del centro en el Plan.

Se ha mostrado desfavorable a la inclusión del centro en el Plan.

Y para que conste, lo firmo en el lugar y fecha indicado.

....., a de de

V.º B.º EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo.:

Fdo.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA REALIZAR PLANES COMARCALES O LOCALES DE MEJORA Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y SECUNDARIA

- Las aportaciones económicas de la Comunidad de Madrid incluidas en los convenios se tramitarán de conformidad con lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para los años en los que se realizarán las actuaciones y demás legislación aplicable.
- Las actuaciones de desarrollo del convenio contarán con la aprobación técnica de ambas Administraciones.
- Tras la suscripción del convenio, el Ayuntamiento aportará certificado en el que haga constar la consignación del correspondiente crédito en el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento y el destino, que de conformidad con lo establecido en el convenio de referencia, se dará al mismo.
- Las aportaciones de la Comunidad de Madrid se tramitarán cuatrimestralmente una vez justificada la realización de las actuaciones establecidas en el convenio, circunstancia que será acreditada mediante certificación de la Comisión Técnica encargada del seguimiento de cada convenio.
- Los pagos se realizarán a cuentas restringidas de titularidad municipal, cuya apertura será acreditada a la Comunidad de Madrid.
- A la finalización del ejercicio económico el Ayuntamiento aportará certificado sobre el destino de los créditos aportados por la Comunidad de Madrid. En este certificado se incluirá una relación de los gastos producidos en la ejecución del objeto del convenio, indicando el número de factura o recibí del gasto, el concepto detallado y el importe.
- En el caso de que el importe total de lo justificado fuese inferior a la cantidad anticipada por la Comunidad de Madrid, procederá el reintegro de la cuantía resultante de la diferencia entre ambas.
- Con fecha límite de 30 de diciembre de cada año, el Ayuntamiento aportará una Memoria explicativa de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto y fines del Convenio, la cual deberá ser firmada por el representante municipal en la Comisión técnica del seguimiento del convenio.

ANEXO IV

MODELO DE CONVENIO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de para realizar Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Infantil, Primaria, Especial y Secundaria

En Madrid, a de de 200.....

REUNIDOS

De una parte,, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid.

De otra,, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de

INTERVIENEN

De una parte, en representación de la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, a su vez modificado por la disposición final primera de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, en virtud de su nombramiento como Consejero de Educación por Decreto del Presidente de la Comunidad de Madrid 28/2001, de 20 de septiembre.

Y de otra parte, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2.n) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

1. La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución española y Leyes Orgánicas Educativas.

2. En el marco de una progresiva descentralización de la gestión como servicio público y dentro del proceso de desarrollo competencial que se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2274/1993, de 21 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y gobierno de los centros docentes, y junto con la experiencia acumulada en la gestión educativa por parte de las entidades sociales, cobra especial relevancia la cooperación entre ambas Administraciones.

3. Se hace necesario afrontar toda una serie de actuaciones conjuntas entre las que se encuentra la elaboración y puesta en marcha de un programa de colaboración con los Ayuntamientos para realizar Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y Secundaria de nuestra Comunidad.

4. La cooperación se canalizará a través de convenios con los Ayuntamientos de la Región según lo establecido en la Orden de de 2003, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las normas reguladoras para la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de la Región para realizar Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Infantil, Primaria, Especial y Secundaria.

5. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y con el fin de canalizar el desarrollo de las actuaciones propuestas en el punto 3, ambas partes suscriben este convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto y actuaciones amparadas en el convenio.

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de para realizar Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en los referidos centros durante el ejercicio 2004.

Las modalidades y las actuaciones de referencia serán las que figuran como Anexos II.a), II.b) y II.c) en la Orden de de 2003, que regula la suscripción del presente convenio.

Segunda.—Funciones y aportaciones de cada Administración.

1. De la Consejería de Educación:

- a) Asesoramiento técnico, a través de la Dirección General de Centros Docentes y de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección de Área Territorial correspondiente sobre las actuaciones incluidas en el convenio.
- b) Facilitar la coordinación de las actuaciones incluidas en el Plan Local de mejora y extensión de los servicios educativos. Para ello, en el seno del Consejo Escolar de cada centro incluido en el convenio podrá constituirse una Comisión de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.

- c) Con carácter general, deberá dedicarse a los siguientes conceptos: Material y equipamiento para las actividades a desarrollar, becas y ayudas para el alumnado asistente y otros gastos. El pago de la cantidad establecida se realizará con cargo al Programa de la Partida del presupuesto de gastos de, abonándose con carácter cuatrimestral una vez justificado el desarrollo de las actuaciones incluidas en el presente convenio.
2. De los Ayuntamientos:
- a) Gestión de todas las actuaciones relacionadas con las actividades incluidas en el convenio, para lo que podrán establecer acuerdos de colaboración con Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos u otras entidades sin ánimo de lucro.
- b) Elaboración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de los procesos administrativos de tramitación y gestión de los convenios y de las actuaciones incluidas.
- c) Convocatoria y resolución, en su caso, con la colaboración con los Consejos Escolares de los centros, del proceso de concesión de becas y ayudas.
- d) Control, seguimiento y evaluación de la calidad de las actividades incluidas en el Plan de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos con la colaboración, en su caso, del Consejo Escolar de cada centro incluido en el Plan. A este fin, el Ayuntamiento elaborará anualmente una Memoria en la que se recogerán los aspectos más significativos relativos al desarrollo del Plan Local de Mejora y Extensión de Servicios Educativos.
- e) Sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones para el desarrollo de las actividades, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de las actividades.
- f) Asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios sufridos por personas físicas que se produzcan en el horario de uso, en los locales, instalaciones y edificios utilizados y como consecuencia de la actividad desarrollada.
- g) Justificación de las actuaciones, según el procedimiento establecido en la Orden de referencia.
- h) Aportación económica por importe de que contribuirá a la financiación del Plan Local de Mejora y Extensión de los servicios educativos recogido en este convenio.

Tercera.—Procedimiento de tramitación y gestión.

El procedimiento para la gestión de las aportaciones de la Comunidad de Madrid será el establecido en el Anexo III de la Orden de, de de 2003, de la Consejería de Educación, que establece las normas reguladoras para la suscripción de este tipo de convenio.

En toda la documentación e información pública de las actuaciones amparadas en el convenio se hará mención expresa a la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y al Ayuntamiento como entidades responsables de su ejecución.

Cuarta.—Comisiones Técnicas de Seguimiento.

Se constituirá antes de los treinta días siguientes a la firma del convenio la Comisión Técnica de Seguimiento del mismo, integrada por un representante de cada una de las Administraciones firmantes y presidida por el representante de la Consejería de Educación. Dicha Comisión Técnica tendrá como funciones el impulso, seguimiento y supervisión de las actuaciones acordadas.

Quinta.—Certificaciones justificativas.

El Ayuntamiento de, a la finalización de cada ejercicio económico remitirá las certificaciones justificativas que acrediten la aplicación de las aportaciones económicas realizadas por el mismo a su finalidad.

Sexta.—Régimen jurídico.

Las cuestiones que se deriven del desarrollo y gestión del presente convenio quedarán reguladas por la Orden que establece las normas reguladoras que le sirve de referencia.

Séptima.—Plazo de vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año, prorrogándose automáticamente salvo que una de las partes lo denuncie explícitamente con dos meses de antelación.

Mediante la formalización de Anexos al presente convenio se establecerán las aportaciones de cada institución para cada ejercicio económico.

Los compromisos referidos al presupuesto del año siguiente quedan condicionados a la aprobación de los presupuestos de ambas instituciones.

Y para que conste, se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de

El Consejero de Educación
de la Comunidad de Madrid

ANEXO V

RELACIÓN DE MODALIDADES Y CENTROS DOCENTES INCLUIDOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE, PARA REALIZAR UN PLAN COMARCAL O LOCAL DE MEJORA Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y SECUNDARIA

Período de desarrollo del Plan: Año 2004

Modalidad A:

Centros	Módulo económico asignado

Total parcial modalidad A:

Modalidad B:

Centros	Módulo económico asignado

Total parcial modalidad B:

Aportación total de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2004, según lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Orden/2003, de de, de la Consejería de Educación, y en base al contenido de los Anexos II.a), II.b) y II.c) de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de: euros.